

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0801-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción III del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Chihuahua.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Congreso de Chihuahua.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	22 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de abril de 2024.
	Salud.

### II.- SINOPSIS

Contemplar que a quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, caducos o cuya vida útil haya concluido, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 464 Ter.-</b> En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p><b>I. a la II. ...</b></p> <p><b>III.</b> A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en</p>	<p><b>INICIATIVA ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN</b></p> <p><b>PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN ENVIAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO PARA REFORMAR LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 464 Ter, fracción III, de la Ley General de Salud, para quedar redactado en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 464 Ter. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados, adulterados, <b>caducos o cuya vida útil haya concluido</b>, ya sea en establecimientos o en</p>

venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y

**IV. ...**

...

cualquier otro lugar; o bien, venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y;

IV. ...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Juan Carlos Sánchez.*